ADICION No. 1 y PRÓRROGA No. 3 A LA CARTA DE ACEPTACIÓN O CONTRATO No. 202301932
OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO BLINDADO CON CONDUCTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".
CONTRATISTA: AVS BOGOTA LIMITADA
IDENTIFICACIÓN: NIT: 900.354.489-1

Entre los suscritos, **PEDRO JUAN LEMUS NAVARRO,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 72.171.489, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020, en adelante EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, **BEATRIZ EUGENIA ECHEVERRI DE YDROVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 20.952.619, en representación de **AVS BOGOTA LIMITADA**, identificada con el NIT. 900.354.489-1, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente ADICION No. 1 y PRORROGA No. 3 al Contrato No 202301932, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Departamento del Atlántico, adelantó el **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-005- 2023**, cuyo objeto se encaminaba a contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO BLINDADO CON CONDUCTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C**.". 2.** Que el Departamento del Atlántico, suscribió Carta de Aceptación No. 202301932 el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO BLINDADO CON CONDUCTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." con el contratista AVS BOGOTA LIMITADA, identificada con el NIT. 900.354.489-1. **3.** Que el valor se pacto por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000), cifra que incluye todos los tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. NOTA: El valor de la contratación es por monto agotable, es decir, por el valor del presupuesto oficial, no obstante, los ítems de la oferta económica se pagarán conforme a la propuesta económica presentada por el proponente adjudicatario. **4.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero que ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **5.** Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2023 fue expedido el RP. **6.** Que el día diecisiete (17) de abril de 2023, fue aprobada la póliza de cumplimiento No. 11-44-101200514 anexo 0 y Que el día veinticinco (25) de abril de 2023, la de responsabilidad civil extracontractual No. 11-40-101052556 anexo 1 del contrato en la plataforma SECOP II. **7**. Que el día veinticinco (25) de abril de 2023, se suscribió el acta de inicio de la Carta de Aceptación No. 202301932. **8.** Que en fecha de 12 de diciembre de 2023, se prorrogó el contrato No 202301932, hasta el día treinta (30) de enero de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **9.** Que en fecha de 30 de enero de 2024, se prorrogó el contrato No 202301932, hasta el día veintinueve (29) de julio de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.**10.** Que mediante oficio de radicado No. 20240520002113 de fecha veintidós (22) de julio de 2024, suscrito por el supervisor del contrato, la Subsecretaria de Servicios Administrativos, remitió solicitud de adición No. 1 y prórroga No. 03, cuya motivación se encuentra contenida en los documentos adjuntos, quien la justifica de la siguiente manera: JUSTIFICACIÒN TÉCNICA: (…) " en atención a que existe un saldo disponible de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($2.655.735) que está próximo a agotarse y la necesidad de continuar contando con el servicio de un vehículo blindado con conductor para transportar al Gobernador del Departamento del Atlántico cuando viaje a la ciudad de Bogotá D.C., para asistir a eventos de carácter oficial que se programen en el marco del Plan de Gobierno Departamental y con ello garantizar una mayor seguridad en sus desplazamientos terrestres, resulta

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

indispensable, ADICIONAR el Contrato No. 202301932, suscrito con AVS BOGOTA LIMITADA, identificada con NIT. 900.354.489-1, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VEHÍCULO BLINDADO CON CONDUCTOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, monto que ampara el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto, el cual podría suplir las necesidades contempladas en el objeto contractual." (…) (…)PRORROGAR el Contrato No. 202301932 hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024, contados a partir del vencimiento de la Prórroga No. 2, es decir, del veintinueve (29) de julio de 2024 al treinta y uno (31) de diciembre de 2024. (…) Que de conformidad con el Informe de Supervisión No. 8 de fecha veinte (20) de junio de 2024, el contrato de la referencia cuenta la siguiente situación financiera:"

CONTRATO	202301932
Valor Inicial del Contrato	$50.000.000
Valor Adición 1	$0
Valor Total del Contrato	$50.000.000
Valor Ejecutado del Contrato	$47.344.265
Saldo por Ejecutar	$2.655.735

11. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **13.** Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales." **14.** Que el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, por lo cual, el valor a adicionar con la presente Adición No. 1 y Prorroga No. 3 al contrato cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **15.** Que la presente adición cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal según CDP 202401871 de julio 11 de 2024. **16.** Que el contrato se encuentra vigente. **17**. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena

icontec ISO 9001 SC-CER627381
NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000
Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co
• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

administración". **18.** Que en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan celebrar la presente Adición No. 1 y Prórroga No. 3 al Contrato N° 202301932, la cual se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO**: Adicionar el valor y Prorrogar el Contrato N° 202301932. **CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Prorróguese el plazo del Contrato N° 202301932, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contado a partir del vencimiento del plazo de la prorroga N° 02 suscrita por las partes. **CLÁUSULA TERCERA. – ADICIONAR**: Adicionar el valor del contrato en la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/I ($25.000.000). CLÁUSULA CUARTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El valor de la adición se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401871 de 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO**: El Departamento del Atlántico pagará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas de acuerdo a los servicios facturados al vencimiento de cada mes, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. **CLAUSULA SEXTA- GARANTÍAS:** El Contratista se compromete a modificar las pólizas otorgadas, establecidas en el contrato principal, en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la adición No. 1 y prorroga No. 3 relacionada en el presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA - EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.

Proyectó: ABarraza/*Profesional Universitario Secretaria Jurídica.*
Revisó: RNader/Secretario Jurídico/Departamento del Atlántico